



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE AUDIENCIA - ESCUCHAR CD PARA AUDIENCIA COMPLETA)

Fecha	miércoles, 30 de junio de 2021	Hora	1:30 PM
-------	--------------------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO												
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo						

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	LILY DE LAS MERCEDES MIRANDA CABANZO	Identificación	C.C. No. 45.437.635
Demandados	COLPENSIONES E.I.C.E. AFP PROTECCION S.A.	Identificación	Nit. No. 900.336.004-7 Nit. No. 800.138.188-1

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo
			X
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones resolvió no proponer formula conciliatoria para el asunto que ahora nos convoca, y así lo informó, mediante el certificado No. 070812021 del 29 de abril de 2021, allegado previamente al buzón electrónico de este Juzgado. En uso de la palabra, el representante legal de la AFP Protección S.A. manifiesta que no le asiste animo conciliatorio a su representada, en razón de ello se declara cerrada la etapa procesal.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Sí	x	No
No se propusieron excepciones previas por parte de las entidades demandadas durante las contestaciones de la demanda, ello según memoriales allegados al correo electrónico del juzgado archivos Nos. 12 y 11 del expediente digital.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	XX	Hay que sanear	

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Problema Jurídico: Determinar si el traslado de la afiliación de LILY DE LAS MERCEDES MIRANDA CABANZO al Régimen de Ahorro Individual, carece o no de validez y/o eficacia; si existió o no un error que pudiere haber viciado su consentimiento; o, si su consentimiento fue debidamente informado.

Consecuencialmente, habrá que establecer que efectos se siguen de la decisión tomada por el despacho.

Se considerará si prosperan o no las excepciones propuestas por las entidades demandadas.

Hechos Admitidos: En relación con la demanda formulada por LILY DE LAS MERCEDES MIRANDA CABANZO, no admitió hechos que le sean desfavorables.

Colpensiones aceptó:

- Que el demandante realizó cotizaciones a I ISS entre octubre de 1984 y septiembre de 1997.
- Que solicitó su retorno al RPM 26 de noviembre de 2020 y que la entidad dio respuesta negativa a su solicitud por entontrarse a menos de 10 años de la edad pensional.
-

La **AFP PROTECCIÓN S.A.** no admitió ninguno de los hechos de la demanda.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE
Documental por su conducencia y pertinencia se decretan como pruebas documentales las allegadas en el archivo No. 3 del expediente digital, y que no se enlistan nuevamente en aras de la brevedad.

PRUEBAS SOLICITADAS POR COLPENSIONES
Interrogatorio de parte: Que deberá absolver la demandante.
Documental: historia laboral y expediente administrativo que obran en el archivo No. 13 del expediente.

PRUEBAS SOLICITADAS POR AFP PROTECCION S.A.
Interrogatorio de parte: Que deberá absolver la demandante.
Documental: por su conducencia y pertinencia se decretan como pruebas documentales las allegadas en el archivo No. 11 del expediente, y que no se enlistan nuevamente en aras de la brevedad.

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE
A LILY DE LAS MERCEDES MIRANDA CABANZO a cargo de Colpensiones y AFP PROTECCION S.A.

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
El apoderado de la parte actora y las apoderadas de las entidades demandadas AFP Protección S.A. y Colpensiones presentan alegatos finales.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN
En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

Sentencia No. 96 de 2021

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de LILY DE LAS MERCEDES MIRANDA CABANZO, identificada con CC No. 45.437.635, del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual, por falta de consentimiento informado, lo que derivó error en el consentimiento de la demandante al momento de afiliarse al régimen administrado por la AFP PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: DECLARAR que la afiliación de LILY DE LAS MERCEDES MIRANDA CABANZO, identificada con CC No.45.437.635, al Régimen de Prima Media, no ha tenido solución de continuidad en el tiempo en el que ha estado activamente vinculado al Sistema General de Pensiones.

TERCERO: CONDENAR a la AFP PROTECCIÓN S.A. a trasladar a COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los aportes efectuados por el demandante, incluidos los frutos, rendimientos financieros e intereses y cuotas de administración que sobre los mismos se hubieren causado, el valor de las pólizas previsionales, lo descontado para el fondo de garantía de pensión mínima y para el fondo de solidaridad pensional de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.

CUARTO: CONDENAR a COLPENSIONES a recibir los aportes que la AFP PROTECCIÓN S.A. le devuelva, como resultado de la ineficacia decretada, y a tener en cuenta el tiempo cotizado por el demandante en el Régimen de Ahorro Individual, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en la historia laboral de ésta.

QUINTO: DECLARAR la improperidad de todos y cada uno de medios exceptivos propuestos por la AFP PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEXTO: CONDENAR en COSTAS a la AFP PROTECCIÓN S.A. Inclúyase como agencias en derecho a favor de LILY DE LAS MERCEDES MIRANDA CABANZO, identificado con CC No.45.437.635, la suma de \$1.817.052, que equivalen a 2 SMLMV. Absolver a Colpensiones del pago de costas procesales.

SEPTIMO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de COLPENSIONES, se interponga o no apelación por parte de su apoderada, de conformidad con lo indicado por la Sala de Decisión Laboral de la Corte Suprema de Justicia en las Sentencias No. 51.237 del 04 de diciembre de 2013 y No. 40.200 del 09 de Junio de 2015.

APELACIÓN
El apoderado de Protección S.A. presenta recurso de apelación frente a la decisión proferida por el Despacho.

DECISIÓN

Se concede el recurso interpuesto por el apoderado de la codemandada AFP Protección S.A. y se remite el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral para que se surta el recurso de apelación.

Lo anterior se ordena notificar en ESTRADOS. Se firma el acta por quienes intervinieron en la presente diligencia.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ



OLIVERIO ALEXANDER MUNERA CATAÑO
SECRETARIO

AP

[AUDIENCIA ART. 77 Y 80](#)

